

CIRCULAR N° 103/2024

**REF: MODIFICACIÓN DE ACORDADA N.º 8132 – INGRESO DE
ACTUARIOS ADJUNTOS. .-**

Montevideo, 12 de Setiembre de 2024.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente a fin de poner en su conocimiento la Acordada N° 8210/2024 de fecha 10 de setiembre de 2024, la que se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Dra. Adriana Berezán Lasanta
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8210

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que por Acordada n° 8132 de fecha 8 de febrero de 2022, modificada posteriormente por Acordada n° 8145 de fecha 16 de junio de 2022, se aprobó el Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Paz, Actuario de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto;

II) que en los artículos 21 a 29 de la Acordada n° 8132, se indican los requisitos, regiones y consideraciones para la participación en el llamado a Concurso Abierto de aspirantes a ingreso al cargo de Actuario Adjunto, requerimientos que se entienden deben ser modificados con la finalidad de adecuarlos a las condiciones funcionales actuales.

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y artículo 120 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:



1°.- Deróganse el artículo 13 en lo que respecta a los cargos de Ingreso de Actuario Adjunto y los artículos 21 a 29 de la Acordada 8132 del 8 de febrero del año 2022.

2°.- Apruébase el siguiente Reglamento para Concurso de Ingreso de Actuario Adjunto.

Artículo 1°.- Créase un Tribunal de Concurso que se integrará con tres miembros: a) un representante de Dirección General de los Servicios Administrativos; b) un representante de División Servicios Inspectivos; c) un secretario del Tribunal de Apelaciones; cada uno de ellos contará con su respectivo suplente.

Artículo 2°.- Serán requisitos excluyentes para la participación en el llamado a Concurso Abierto, además de lo establecido en el artículo 120 de Ley 15.750 y el artículo 4° de la Acordada 7865:

- Título de Doctor en Derecho, Abogado o Licenciado en Derecho o Escribano Público, con constancia de su matriculación ante la Suprema Corte de Justicia al momento de la inscripción;

- Tener entre 25 y 55 años de edad al momento de ingreso al cargo;

- Acreditar el ejercicio de la profesión por un período no inferior a 4 años o ser funcionario judicial con una antigüedad mínima de 1 año, requiriéndose además en este último caso 1 año de inscripción de la matrícula, requisito que deberá encontrarse cumplido al momento de la inscripción.

Artículo 3°.- Los aspirantes al cargo de Actuario Adjunto deberán indicar en que región o regiones pretenden desempeñar funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:

Región 1: Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Young, Rivera, Tacuarembó y Paso de los Toros;



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Región 2: Fray Bentos, Mercedes, Dolores, Colonia, Rosario, Carmelo, San José y Libertad;

Región 3: Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Canelones, Las Piedras, Pando y Toledo;

Región 4: Melo, Río Branco, Treinta y Tres, Rocha, Chuy, Maldonado, San Carlos, Ciudad de la Costa, Atlántida y Montevideo.

Los postulantes podrán inscribirse en cualquiera de las regiones, dejándose constancia que si bien pueden no aceptar el ofrecimiento cuando se le realice, una vez que aceptan el mismo en una de las Regiones, ello automáticamente implica que pierden el lugar que ocupan en el orden de prelación en el resto de las Regiones.

Artículo 4°.- Para el caso que la cantidad de aspirantes en cada una de las regiones supere los 150 y no exceda los 200, el Tribunal efectuará una preselección por escolaridad y méritos.

Cuando la cantidad de postulantes supere los 200, se realizará un sorteo hasta dejar 150 personas habilitadas, con quienes continuará el proceso de selección.

Aquellos postulantes que revistan la calidad de funcionarios judiciales y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2°, estarán exonerados de la preselección, continuando directamente, en el proceso de selección, adicionándose a los 150 preseleccionados.

Artículo 5°.- Los preseleccionados deberán realizar un curso de capacitación técnica organizado por el Sector Capacitación de División Recursos Humanos, el que se desarrollará de acuerdo a las siguientes bases: a) programa, material de estudio así como las pautas de evaluación estará disponible en la web institucional; b) la nómina de docentes será propuesta por Dirección General de los Servicios Administrativos y aprobada por la Suprema Corte de Justicia. En caso que los Docentes no integren el Tribunal, será éste último quien indicará al



equipo Docente los temas y el material que deberán ser tenidos en cuenta para la propuesta; c) los participantes deberán rendir una **prueba de suficiencia de carácter eliminatorio**, la que será examinada y calificada por el equipo Docente.

Artículo 6°.- Los aspirantes que aprueben deberán pasar por una **evaluación psicolaboral** en la que se apreciarán las aptitudes, los comportamientos y las características psicolaborales de cada aspirante a ingreso, respecto a las funciones y responsabilidades del cargo de Actuario Adjunto.

Artículo 7°.- El Tribunal evaluará entre otros los siguientes factores: experiencia profesional, experiencia en el Poder Judicial, escolaridad, estudios cursados, trabajos publicados, etc. Será potestad del Tribunal asignar puntaje total al concurso, parcial por cada factor y sub factor, y tendrá en cuenta, cuando se refiera a funcionario judicial, que haya desempeñado funciones de colaboración de Actuario Adjunto por un periodo mínimo de 12 meses corridos en los últimos dos años.

Artículo 8°.- Posteriormente serán **entrevistados** por el Tribunal antes mencionado, que deberá previamente establecer las pautas para la entrevista.

Artículo 9°.- Cumplidas las instancias previamente detalladas se confeccionará la nómina de candidatos que han cumplido con los requisitos prescritos por el artículo 120 de la Ley n.º 15.750, la que tendrá una vigencia de 2 años a partir de su homologación o hasta que se apruebe la siguiente. La propuesta de ingreso al cargo podrá ser rechazada hasta dos veces por el postulante, manteniendo su lugar en la lista de prelación. Si rechaza por tercera vez, pasará a ocupar el último lugar de la lista de prelación. La propuesta y el rechazo deben referirse a la misma región.

Artículo 10°.- Los aspirantes una vez designados, tendrán la obligación de residir durante 2 años como mínimo en la ciudad donde sean nombrados, esto es dentro de los 50 kilómetros de la Sede y dos años en destinos subsiguientes, salvo razones de servicio excepcionales a juicio de la Suprema Corte de Justicia.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Se deja constancia que serán contratados mediante el régimen de contrato a término por seis meses en los que se realizará una evaluación definitiva de las aptitudes para el desempeño del cargo.

Artículo 11°- Para el caso que no existan aspirantes para proveer un cargo, se efectuará un llamado a interesados, solo a esos efectos, procediéndose a la reglamentación del mismo en esa ocasión.

No obstante ello, se podrá confeccionar para dicha ocasión un nuevo orden de prelación general con los mejores veinte puntajes de quienes no hayan sido designados de todas las regiones, realizándose el ofrecimiento a quién tenga mayor puntaje.

3°- Comuníquese, publíquese e insértese en el sitio web.-




Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré BOSAGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia




Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia

si-//



//guen firmas



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

